

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL ARTS. 77 Y 80 C.P.T.S.S.**

DEMANDANTE: JOSÉ LEÓN SANDOVAL CARREÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Rad.: No. 2021-00306
Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

En Bogotá, D.C., siendo las dos y treinta y cinco de la tarde (2:35 p.m.) del diez y siete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), el Juez 30 Laboral del Circuito, atendiendo lo señalado en auto del 4 de marzo de 2022, se constituye en audiencia pública, conforme a lo ordenado en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se declara abierta:

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

NOMBRE	CALIDAD	ASISTIÓ S/N
JOSÉ LEÓN SANDOVAL CARREÑO	DEMANDANTE	SI
OSCAR GILDARDO TRUJILLO NIÑO	APODERADA DTE	SI
WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ	APODERDO COLPENSIONES	SI
NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS	APODERADO PORVENIR	SI

AUTO: TENER al abogado NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS, como Representante Legal de PORVENIR S.A., con fundamento en los documentos allegados. Notificado en estrados.

AUTO: CONCILIACIÓN. Se declara fracasada. Se incorpora el Acta No. 183-2021 del 05 de octubre de 2021 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES allegada al correo institucional, donde se consideró no proponer una fórmula de arreglo. Notificado en estrados.

AUTO: EXCEPCIONES PREVIAS: solo de fondo

AUTO: SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No habiendo otras medidas de saneamiento que tomar, se continúa con el trámite.

AUTO: FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO: Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los siguientes hechos,

COLPENSIONES. Aceptó como ciertos los hechos 1º, 2º, 3º, 10º y 11º, por ello, los demás, serán objeto del debate probatorio.

PORVENIR S.A. Consideró ciertos los hechos 1º, 3º, 7º, los demás, no le constan, por ende, deben ser objeto de debate probatorio.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD administrado por PORVENIR S.A., está afectado de nulidad o ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones hoy COLPENSIONES del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor del demandante los documentales relacionados y aportados como anexos al libelo introductor.

Además, los expedientes administrativos que tienen las entidades demandadas.

PARTE DEMANDADA

SOLICITADAS POR PORVENIR S.A.

Documentos: Los relaciona al momento de contestar la demanda remitidos al correo institucional.

Interrogatorio de parte: Al demandante señor JOSÉ LEÓN SANDOVAL CARREÑO, Se decreta.

SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Documentos: Los relaciona al momento de contestar la demanda, e incluye el link de acceso a los documentos digitales.

Interrogatorio de parte: A al demandante. Se decreta.

Notificado en estrados

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Recibido el interrogatorio de parte y no existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

Notificado en estrados

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Hoy, **17 de JUNIO de 2022**, siendo la hora de las 3:21 de la tarde, el Despacho se constituye en audiencia de juzgamiento, luego de haber desarrollado cada una de las etapas procesales indicadas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo de la Ley 1149 de 2007.

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor JOSÉ LEÓN SANDOVAL CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.239.027 de Bogotá, del Régimen de Prima Media administrado por el extinto ISS hoy en cabeza de COLPENSIONES a PORVENIR S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, con efectividad a partir del **1 de diciembre de 2000**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado al demandante señor JOSÉ LEÓN SANDOVAL CARREÑO al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a PORVENIR S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que ha permanecido en dicho fondo la demandante es decir desde el desde el 1 de diciembre de 2000, hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo demandado, debidamente indexados

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante señor JOSÉ LEÓN SANDOVAL CARREÑO, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones de fondo planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condénese en costas de esta instancia a PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a favor del demandante. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES

MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000.) (3.6 smlmv). A cargo del fondo privado demandado

SÉPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

AUTO: Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación, propuestos por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Se termina la audiencia, siendo las 4:04 de la tarde.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691ee436a06681fedbe90d177b21569713abfca699bcd06c194d673b81dc7209**

Documento generado en 20/06/2022 05:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>